



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909)
“2023 – 40° Aniversario de la Democracia Argentina”*

SECRETARÍA DE PLENARIO

SALTA, 15 de Julio de 2.024.-

RESOLUCIÓN N° 6.791

VISTO

Los Exptes. N° 11966-SG-2023; N° 25813-SG-2024 y Nota Siga N° 5827/2024 - “Solicitud de firma de Convenio sobre aplicación Ciudadano Digital junto a Banco Macro” – Decreto N° 271/24 Ratificación y Aprobación del Convenio de Prorroga de Vinculo y Acuerdo Complementario con el Banco Macro S.A - Análisis de Legalidad, y;

CONSIDERANDO

QUE las presentes actuaciones fueron remitidas a este Tribunal de Cuentas, en el marco del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552/89, texto según Ordenanza N° 14.257 y sus modificatorias, se efectuó el análisis de legalidad del Decreto N° 0271 de fecha 14 de Junio de 2.024, por el cual se Ratifica y Aprueba el Convenio de Prorroga de Vinculo, registrado mediante la Resolución N° 093/23 de la Secretaria Legal y Técnica y el Acuerdo Complementario del “Convenio de Prórroga de Vinculo, celebrado entre la Municipalidad de Salta, representada por el Secretario de Hacienda y el Banco Macro S.A.”;

QUE en virtud de los dictámenes de las distintas áreas de este Tribunal de Cuentas, y ante la necesidad de contar con mayor información, se remitió Pedido de Informe N° 8.272, el cual fue contestado a fs. 230 por el Secretario Legal y Técnico de la Municipalidad de Salta;

QUE las áreas competentes de este Organismo, tomaron nueva intervención, expidiéndose a través de sus respectivos Informes y Dictamen;

QUE la Gerencia General de Auditoria Contable, Financiera y Patrimonial, en su Informe N° 046/24, concluye que: 1) En general, la nota de respuesta acercada, brinda información y aclaración a los puntos planteados en el Pedido de Informe N° 8272/24 en la parte pertinente a lo observado por la Gerencia de Auditoría Presupuestaria y Financiera en su Informe N° 019/24. No obstante, tal como se manifiesta en la primera consideración, estando sujeto la ejecución del presente convenio a una serie de actividades, acuerdos y herramientas complementarias a desarrollar, el mismo podrá ser objeto de control en la medida que tales actividades, acuerdos y herramientas a desarrollar resulten objetables a la finalidad del contrato. 2) En particular, en relación al precio del costo de operación, resulta recomendable atender a lo planteado como punto 9 y en el apartado “Consideración”,

del presente dictamen, a los fines de que no resulte equívoco su fijación, entre lo que dice el convenio y lo que argumentan los firmantes de la Nota respuesta;

QUE mediante Dictamen N° 46/24 la Gerencia de Control Previo, considera que el procedimiento administrativo aplicado en el presente se ajusta razonablemente al ordenamiento legal vigente, no advirtiéndose vicios que revistan entidad suficiente como para invalidar la suscripción del Convenio de referencia;

QUE en consecuencia y analizadas las actuaciones remitidas no se advierte la existencia de vicios graves o groseros que puedan dar lugar a la declaración de nulidad o inexistencia de la Resolución bajo examen, entendiéndose que el procedimiento se ajusta razonablemente a la normativa vigente, por lo que no corresponde formular observación legal en los términos del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 y sus modificatorias, ello sin perjuicio de formular las recomendaciones propuestas por la Gerencia de Control Previo;

QUE se deja expresa constancia que la intervención de éste Tribunal de Cuentas en ésta etapa se limitó al análisis formal de los trámites impresos previos a la emisión del acto administrativo analizado y que la presente sólo se refiere a cuestiones técnico legales, sin emitirse opinión sobre el aspecto económico y financiero;

POR ELLO,

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: EMITIR dictamen de **NO OBJECCIÓN** al Decreto N° 271, de fecha 14 de junio de 2024, emitido por la Secretaria Legal y Técnica; con los alcances del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 (y sus modificatorias) y en virtud de las razones que han sido expresadas en los Considerandos. -

ARTICULO 2°: RECOMENDAR al Departamento Ejecutivo Municipal, que: 1) En relación al comprobante de compras mayores emitido a fojas 52 del expte. N° 25813-SG-2024 por un valor equivalente a la suma de U\$D 5.000 por mes, sin la inclusión del Impuesto al Valor Agregado. La respuesta al punto, sobre si corresponde incluir o no el IVA, da por correcta la imputación aduciendo el carácter de sujeto exento del municipio, afirmando los funcionarios firmantes que ese monto imputado se corresponde al costo total estimativo, sólo condicionado al movimiento esperado por el S.E.M. y a la cotización del dólar. En este punto, hay un error conceptual respecto al carácter de sujeto exento del municipio por parte de los funcionarios firmantes. La exención de impuestos puede tener carácter subjetivo u objetivo. Es de carácter objetivo cuando está exenta la actividad o el producto que se comercialice. Y será de carácter subjetivo cuando la exención está en cabeza del sujeto que realiza la actividad. Las comisiones que cobra quien le presta el servicio al municipio, es decir la entidad financiera, están alcanzadas por el impuesto, por lo tanto, las va a facturar, incluyendo el tributo, más allá de que el cliente sea el municipio. Es decir que el impuesto va a integrar el precio, aunque no lo discrimine. En el caso contrario, si el municipio realizara una actividad por la cual cobrara comisiones, las mismas estarían exentas del I.V.A. en atención al sujeto que las realiza. En el presente caso, no es el municipio quien realiza la actividad. En conclusión, si los funcionarios creen, en el comprobante de imputación, que el valor de U\$D 5.000 es el costo total estimativo, es recomendación de esta auditoría, que hagan cambiar la forma de pago del texto que corre a fojas 45 cuando establece: “Todos los



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909)
“2023 – 40° Aniversario de la Democracia Argentina”*

pagos a realizarse por parte del Municipio, se efectuaran en pesos argentinos a la cotización del tipo de cambio vendedor del BNA al momento de efectivizar el pago y se les debe adicionar el I.V.A.” por el siguiente: “Todos los pagos a realizarse por parte del Municipio, se efectuarán en pesos argentinos a la cotización del tipo de cambio vendedor del BNA al momento de efectivizar el pago. Tal monto ya incluye el I.V.A.”

ARTICULO 3°: REMITIR en devolución al Departamento Ejecutivo Municipal los Expedientes N° 11966-SG-2023; N° 25813-SG-2024 y Nota Siga N° 5827/2024. -

ARTÍCULO 4°: DESGLOSAR las actuaciones producidas en esta sede y remitirlas al Archivo de este Tribunal de Cuentas. -

ARTÍCULO 5°: REGÍSTRESE, comuníquese y archívese. –